

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto aprobando la renuncia admitida por Su Santidad, que de la Iglesia y Obispado de Palencia ha presentado por causas de enfermedad D. Valentín García Barros.—Página 748.

Nota de Cancillería anunciando que por decretos de esta fecha han sido nombrados para la Iglesia y Arceobispado de Valencia D. Valeriano Menéndez y Conde, Obispo de Tuy, y para las Iglesias y Obispados de Tuy, Barcelona, Lérida y Segovia, D. Leopoldo Eijo y Garay, D. Enrique Reig y Casanova, D. José Miralles é Ibarri, y D. Remigio Grandasagui y Gorrochategui, respectivamente; para Prior de las Ordenes Militares D. Javier Irastorza y Loizaga, y para las Iglesias y Obispados de Palencia y Zamora D. Ramón Barberá y Borda y D. Antonio Alvaro Ballarín, respectivamente.—Página 748.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto disponiendo cese en el cargo de Intendente militar de la cuarta Región, y pase á situación de reserva, el Intendente de Ejército D. José de Sárraga y Bengel.—Página 748.

Otro promoviendo al empleo de Intendente de Ejército al Intendente de división don Juan Gutiérrez y López.—Páginas 748 y 749.

Otro ídem al empleo de Intendente de división al Subintendente de primera D. Gerardo Bataca y Orejas.—Página 749.

Ministerio de Marina:

Real decreto disponiendo cese en el destino de Eventualidades que actualmente desempeña en esta Corte, y queda en situación de Cuartel, el General de brigada de Ingenieros de la Armada D. Salvador Faramo y Aguilar.—Página 748.

Otro disponiendo cese en la situación de Cuartel, y pase á desempeñar el destino de Eventualidades en la Corte, el General de brigada de Ingenieros de la Armada D. Ambrosio Montero y Arnillas.—Página 749.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto aprobando el adjunto Estatuto por el que se ha de regir la Mancomu-

nidad catalana, compuesta de las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona.—Páginas 750 y 751.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII á M. Paul Hervieu.—Página 751.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden desestimando instancia de varios opositores aprobados sin plaza en las oposiciones á Notarías determinadas en el Colegio de Sevilla, en solicitud de que se les conceda el derecho de ser nombrados para cubrir las primeras vacantes de tercera categoría que ocurran en los diversos territorios notariales de la Nación.—Página 751.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Profesoras especiales de Francés de las Escuelas de adultos de Madrid y Barcelona á las opositoras que se indican.—Página 751.

Otra autorizando á D. Ramón Luis Huerta Naves, Maestro de la Escuela de Santa Leocadia, número 1, agregada al Instituto de Jóvenes de Gijón, para que con el carácter de pensionado cumpla sus estudios durante nueve meses en Bruselas.—Página 751.

Otra disponiendo que las Cátedras que existen en la Universidad de Madrid tienen Catedrático titular y en las demás Universidades están acumuladas á Profesores de otras asignaturas, sean consideradas como únicas para los efectos de su provisión.—Páginas 751 y 752.

Otra disponiendo se adquiera con destino al Museo de Arte Moderno el cuadro de D. Juan José Gárate y Clavero, titulado «Cepta olustiva», premiado con segunda medalla en la Exposición Nacional de Bellas Artes de 1904.—Página 752.

Otra suprimiendo los grupos 1 al 17 de la Real orden de 24 de Mayo de 1902, para su aplicación en el régimen de provisión de Cátedras vacantes, y declarando que las asignaturas de estudios superiores que se mencionan tendrán como únicas análogas en el período de la Licenciatura, las que se indican.—Página 752.

Administración Central:

HACIENDA.—Subsecretaría.—Relación de los nombramientos hechos á propuesta

del Ministerio de la Guerra para los destinos que se indican, á favor de los individuos que se mencionan.—Página 752.

Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Anunciando el extraviado del resguardo de depósito número 414.595 de entrada y 18.506 de registro.—Página 753.

Dirección General de la Deuda y Opciones Pasivas.—Señalamiento de pagos.—Página 753.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Relación nominal de los individuos que han sido nombrados á propuestas del Ministerio de la Guerra para los destinos que se mencionan.—Página 753.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Declarando desierto una plaza de Auxiliar numerario del segundo grupo de la Sección de Naturales de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.—Página 753.

Disponiendo que D. Vicente Asensio López sea admitido á las oposiciones á la Cátedra de Mecánica general y Mecánica aplicada de la Escuela Industrial de Híjar.—Página 754.

Trasladando á D. Vicente Pallarés é Iranzo, Auxiliar numerario del séptimo grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, á igual plaza del quinto grupo de la de Valencia.—Página 754.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Anunciando que esta Real Academia celebrará Junta pública el domingo 29 del actual al objeto de dar posesión de su plaza de Académico de número á D. Miguel Asín Palacios.—Página 754.

Escuela Central de Ingenieros Industriales.—Convocatoria para los exámenes de ingreso.—Página 754.

Ídem para la enseñanza no oficial del curso académico 1913 á 1914.—Página 754.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Ferrocarriles.—Anunciando haber sido solicitado por la Sociedad Tranvía del Este de Madrid, la concesión de un tranvía eléctrico desde la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos (Monte del Pardo) hasta el Campo del Country Club (Monte del Pardo).—Página 754.

ANEXO 1.º.—BOLEA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Madrid, Oviedo y Orense), Sociedad de Utensilios y Productos esmaltados, Sociedad Electro-Hidráulica del Jerte; Compañía Madrileña de Almacenes generales de Depósito y Transportes, comen-

siaria de la Alhóndiga de Madrid; La Reformadora Granadina y Compañía anónima del Puerto de Aguilas.—SANTORAL.—RESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTABLECIDOS DE

HACIENDA.—Intervención General de la Administración del Estado.—Estados de la recaudación líquida obtenida durante el mes de Febrero próximo pasado.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estados del movimiento de buques y pasajeros por mar habido entre los puertos de la Península e islas adyacentes y los del extranjero, durante el mes de Enero del año actual.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CRIMINAL.—Pleitos 8 y 9.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Vengo en aprobar la renuncia admitida por Su Santidad, que de la Iglesia y Obispado de Palencia ha presentado, por causas de enfermedad, D. Valentín García Barros, señalándole la congrua anual de 10.000 pesetas, que deberá percibir desde el día en que cese en la jurisdicción que actualmente desempeña.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castañón.

S. M. el Rey (q. D. g.), por decretos de esta fecha, se ha dignado nombrar:

Para la Iglesia y Arzobispado de Valencia, que ha de resultar vacante por haber sido nombrado D. Victoriano Guisasaola y Moróndez para la Iglesia Primate y Arzobispado de Toledo, á D. Valeriano Menéndez y Conde, Obispo de Tuy.

Para la Iglesia y Obispado de Tuy, que ha de resultar vacante por haber sido nombrado D. Valeriano Menéndez y Conde para la Iglesia y Arzobispado de Valencia, á D. Leopoldo Eje y Garay, Canónigo Lectoral de la Santa Iglesia Metropolitana de Santiago.

Para la Iglesia y Obispado de Barcelona, vacante por defunción de D. Juan Laguarda y Fenollet, á D. Enrique Reiz y Casanova, Auditor del Supremo Tribunal de la Rota.

Para la Iglesia y Obispado de Lérida, vacante por defunción de D. Juan Antonio Ruano y Martín, á D. José Miralles e Iberi, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Mallorca.

Para la Iglesia y Obispado de Segovia,

vacante por defunción de D. Julián Miranda y Bistuer, á D. Remigio Gandásegui y Gorrochategui, Obispo de Dora, Prior de los Ordenes Militares.

Para Prior de los Ordenes Militares, en la vacante que ha de resultar por haber sido nombrado D. Remigio Gandásegui y Gorrochategui para la Iglesia y Obispado de Segovia, á D. Javier Irastorza y Loizaz, Dignidad de Arcipreste de la Santa Iglesia Prioral de Ciudad Real.

Para la Iglesia y Obispado de Palencia, que ha de resultar vacante por haber sido aprobada la renuncia que por causas de enfermedad ha presentado D. Valentín García Barros, actual Prelado de dicha diócesis, á D. Ramón Barberá y Beada, Obispo titular de Antioquía y Administrador apostólico de la diócesis de Ciudad Rodrigo; y

Para la Iglesia y Obispado de Zamora, vacante por defunción de D. Luis Felipe Ortiz, á D. Antonio Alvaro Ballago, Obispo titular de Apolonia y Auxiliar del Arzobispado de Toledo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el Intendente de Ejército D. José de Sárraga y Rengel, cese en el cargo de Intendente militar de la cuarta Región y pase á situación de reserva, por haber cumplido la edad que determina el artículo 36 de la ley de 29 de Noviembre de 1878.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Ramón Echagüe.

En consideración á los servicios y circunstancias del Intendente de división D. Juan Gutiérrez y López,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Intendente de Ejército, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase á situación de reserva de don José de Sárraga y Rengel.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Ramón Echagüe.

Servicios del Intendente de división D. Juan Gutiérrez y López.

Nació el día 4 de Abril de 1848, e ingresó en la Escuela Especial de Administración Militar el 28 de Septiembre de 1866, habiendo sido promovido al empleo de Oficial tercero en Julio de 1869, por haber terminado con aprovechamiento sus estudios.

Permaneció luego en situación de reemplazo hasta que en Octubre de 1870 fué destinado al distrito de Canarias, pasando en Noviembre al de Granada, y en Diciembre al Ejército de la Isla de Cuba, con el empleo personal de Oficial segundo.

En dicha Isla prestó sucesivamente sus servicios en la Intendencia militar y en las jurisdicciones de Sacro Spíritus y Tanes de Zaza, con diversos cometidos, prestando desde Septiembre de 1871 hasta Abril de 1872, servicios de campaña, por los cuales fué recompensado con el grado de Oficial primero.

Le correspondió obtener, por antigüedad, el empleo de Oficial segundo en la escala general de su Cuerpo, con la efectividad de 12 de Julio de 1874, y fué trasladado á la Intendencia de la referida Isla en Noviembre del mismo año.

Se le otorgó el empleo personal de Oficial primero en Febrero de 1875, nombrándosele, en Marzo de 1876, encargado de los servicios administrativos de Santa Clara.

En Agosto siguiente embarcó para la Península con el fin de desempeñar una comisión de servicio, que se dió por terminada en Marzo de 1878.

Por la gracia general del propio año alcanzó el grado de Comisario de Guerra de segunda clase.

Con posterioridad ejerció diferentes cargos en la Habana, hasta que en Agosto de 1879 regresó á la Península para continuar en ella sus servicios, quedando de reemplazo.

Colocado en Diciembre del año últimamente citado, en el distrito de Granada, se le confilaron distintos cometidos, accediendo reglamentariamente, en Septiembre de 1883, al empleo de Oficial primero en la escala general del Cuerpo.

Desde Junio de 1884 sirvió en la Subintendencia militar de Málaga, hasta que en Julio de 1890 pasó á situación de supernumerario, sin sueldo.

Ascendido, por antigüedad, al empleo de Comisario de Guerra de segunda clase en Marzo de 1894, continuó en la misma situación hasta Abril de 1895, que fué destinado al tercer Cuerpo de Ejército, siendo nombrado en Julio Interventor del Parque de Artillería de Málaga.

Fuó trasladado á la Comandancia general de Méjica en Abril de 1896; volvió al Parque de Artillería de Málaga, como Interventor, en Mayo de 1899, y accedió por antigüedad á Comisario de Guerra de primera clase en Abril de 1902, nombrándosele Interventor de la Fabrica militar de cartuchos de Córdoba, cuya dirección le fué confiada en Noviembre de 1904.

Se le destinó, en Abril de 1906, á la Intervención militar de Sevilla en concepto de Interventor, y en Octubre á la Plaza de Málaga, donde ejerció varios cargos.

Al ascender á Subintendente militar en Febrero de 1908, se le señaló la situación de excedente, en la que permaneció hasta Septiembre que le fué conferida la Jefatura de la Subintendencia militar de Melilla.

Con motivo de las operaciones efectuadas en el Rif desde Julio hasta Diciembre de 1903, prestó servicio de campaña y organizó los servicios de aprovisionamiento, de desembarque de tropas y material y de convoyes á las posiciones avanzadas, siendo por ello recompensado con dos cruces rojas de tercera clase del Mérito Militar, una de ellas pensionada.

A consecuencia de nueva organización, fué nombrado en Julio de 1910 Jefe interventor de la Intendencia Militar de Melilla.

Destinado en Octubre siguiente á la Ordenación de Pagos de Guerra, desempeñó, á la vez que su cometido en la misma, el cargo de Vocal de la Junta facultativa de Administración Militar, hasta que en Diciembre pasó á situación de excedente.

Habiéndoselo concedido en Noviembre de 1911 el ingreso en el Cuerpo de Intendencia, de nueva creación, con el empleo de Intendente de división, fué nombrado en el propio mes Intendente militar de la quinta Región, confiéndoselo en Diciembre igual cargo en la tercera Región.

Pasó en Enero de 1912 á ejercer el de Intendente militar de Melilla, y por los servicios que en el mismo prestó durante la campaña sostenida con los rifeños, fué recompensado con la Gran Cruz roja del Mérito Militar, cesando en Diciembre, por reorganización, en el mencionado destino y quedando en situación de cuartel, en la que continúa.

Cuenta cuarenta y siete años y cerca de seis meses de efectivos servicios, de ellos dos años y cuatro meses en el empleo de Intendente de división; hace el número 1 en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz blanca de primera clase del Mérito Militar.

Cruz roja de primera clase de la misma Orden.

Dos cruces de tercera clase del Mérito Militar con distintivo rojo, una de ellas pensionada.

Los Grandes Cruces de la expresada Orden, una de ellas con distintivo blanco y otra con distintivo rojo.

Medallas de Cuba, Alfonso XIII y Melilla.

En consideración á los servicios y circunstancias del Subintendente de primera, número 1 de la escala de su clase, don Gerardo Balaca y Orejas,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Intendente de división, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de D. Juan Gutiérrez y López.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Ramón Echagüe.

Servicios del Subintendente de primera clase D. Gerardo Balaca y Orejas.

Nació el día 8 de Agosto de 1853, é ingresó en la Academia de Administración Militar el 18 de Diciembre de 1873, siendo promovido al empleo de Oficial tercero en Junio de 1874, por haber terminado con aprovechamiento sus estudios.

Prestó luego sus servicios en la Sección de Ajustes de Cuerpos centralizados, establecida en Madrid, hasta que en Agosto del año últimamente citado se le destinó á la Isla de Cuba, con el empleo de Oficial segundo, el cual alcanzó reglamentariamente en la escala de la Península en Agosto de 1875.

En dicha Isla estuvo colocado sucesivamente en la Sección de Intervención de la Intendencia, en el Hospital Militar de Manzanillo como Pagador, y en la Plaza de Cauto el Embarcadero, en concepto de encargado de los servicios administrativos.

Alcanzó el empleo personal de Oficial primero en Marzo de 1876, y sirvió después en la expresada Sección de Intervención, en la Comisaría de Guerra de Jiguaní y en varios puntos de la Comandancia General de Holguín.

Por los méritos que contrajo durante la campaña sostenida contra los insurrectos separatistas, fué recompensado en 1873 con el grado de Comisario de guerra de segunda clase.

Con posterioridad volvió á destinársele á la Sección de Intervención, desde la que pasó á la Directiva de la Intendencia en Abril de 1879.

Fuó nombrado en Diciembre siguiente Administrador de provisiones y utensilios de Santa Clara y en Junio de 1880 Comisario de guerra habilitado de la Plaza de Cienfuegos, volviendo á conferírsele en Julio el primero de estos cargos.

Más tarde quedó afecto á las oficinas de la Intendencia, hasta que en Agosto de 1884 embarcó para la Península, donde se le señaló la situación de reemplazo.

En Enero de 1885 ascendió, por antigüedad, al empleo de Oficial primero en la escala general de su Cuerpo, siendo destinado á la Intendencia Militar de Castilla la Nueva.

Se le trasladó en Mayo de 1887 á la Sección de atrasos de Cuba en Aranjuez; en Julio de 1888, á la Intervención General Militar; en Agosto de 1889, á la quinta Dirección del Ministerio de la Guerra; en Marzo de 1890, á la Inspección General de Administración Militar, y en Enero de 1893, al referido Ministerio.

Sin dejar de pertenecer al mismo prestó sus servicios, en comisión, en la Comandancia General de Melilla, á las órdenes del Jefe administrativo de ella, desde Noviembre de dicho año 1893 hasta Abril de 1894, en el cual período de tiempo se realizaron diferentes operaciones de campaña, otorgándosele con tal motivo la cruz blanca de primera clase del Mérito Militar.

Al ascendersele por antigüedad al empleo de Comisario de guerra de segunda clase, en Junio de 1895, se le dió colocación en la Comisión liquidadora de atrasos de Administración Militar de la isla de Cuba, disponiéndose en Julio que camara alta en la plantilla del Ministerio de la Guerra.

Sin perjuicio del cometido que tenía asignado en el expresado Ministerio, formó parte, como Vocal, de la Junta permanente de estudios y experiencias del material de Administración militar en campaña, y desempeñó las funciones de Jefe de la Comisión liquidadora de la

disuelta Brigada de transportes, y las de Interventor de los fondos de la extinguida Compañía de Fernando Pío.

Quedó de reemplazo en Febrero de 1903, confiéndoselo en Abril el empleo de Comisario de guerra de primera clase, por antigüedad, y nombrándosele segundo Jefe de la primera Brigada de tropas de Administración militar.

Trasladado en Noviembre de 1904 á la Ordenación de Pagos de Guerra, y en Febrero de 1906 al sexto Cuerpo de Ejército, ejerció en el mismo, entre otros cargos, el de Interventor de la Comandancia de Ingenieros y del Parque de Suministros de Burgos y el de Comisario de Guerra de dicha provincia.

Se le nombró en Julio de 1907, Jefe del detall del mencionado Parque de Suministros y Mayor de la sexta Comandancia de tropas de Administración militar.

Fuó destinado en Marzo de 1909 á la Intendencia militar de la sexta Región, en la que desempeñó el cometido de segundo Jefe de la Sección de Intervención, hasta que, promovido á Subintendente militar en Febrero de 1910, se le confió la Jefatura de la Subintendencia del Gobierno Militar de Tenerife.

En Noviembre de 1911, le fué concedido el ingreso en el Cuerpo de Intendencia, de nueva creación, con el empleo de Subintendente de primera clase, en el que se le asignó la antigüedad que disfrutaba en el de Subintendente militar, confiéndoselo en el destino que desempeñaba en el Gobierno Militar de Tenerife.

Desde Mayo de 1912 ejerce el cargo de Director del Centro técnico de Intendencia, desempeñando á la vez, desde Agosto del mismo año, las funciones de Vocal de la Junta facultativa de dicho Cuerpo.

Cuenta cuarenta años y tres meses de efectivos servicios, de ellos cuatro años y dos meses en el empleo de Subintendente militar, y se halla en posesión de la cruz blanca de primera clase del Mérito Militar y de la medalla de Cuba con distintivo rojo.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros

Vengo en disponer que el General de brigada de Ingenieros de la Armada don Salvador Páramo y Aguilar cese en el destino de Eventualidades, que actualmente desempeña en esta Corte, y quede en situación de cuartel, con residencia en la misma.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el General de brigada de Ingenieros de la Armada don Ambrosio Montero y Arnillas cese en la situación de cuartel en que se encuentra actualmente en esta Corte y pase á desempeñar el destino de Eventualidades en la misma.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Gobernador civil de Barcelona ha remitido el Estatuto para la Mancomunidad catalana formada por las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, y conforme á los preceptos del Real decreto de 18 de Diciembre de 1913, su texto requiere la aprobación del Gobierno.

Examinadas minuciosamente y detenidamente sus diversas cláusulas, puede afirmarse que éstas no contradicen directa ni indirectamente la legalidad constitucional y administrativa del reino, ajustándose por el contrario, perfectamente á ellas.

Los preceptos del Real decreto fueron cumplidos, y á la aprobación del Estatuto concurrieron 83 de los 96 Diputados provinciales á que asciende el número total de los que componen las cuatro Diputaciones referidas.

Procede, pues, el reconocimiento del derecho que asiste á las respetables Corporaciones citadas, para asociarse en beneficio de los intereses de las provincias que representan, y en su vista, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 26 de Marzo de 1914.

SEÑOR:

E. L. R. P. de V. M.,

José Sánchez Guerra.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Diciembre de 1913, autorizando á las Diputaciones á mancomunarse para fines exclusivamente provinciales, se aprueba el adjunto Estatuto, por el que se ha de regir la Mancomunidad catalana, compuesta de las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona.

Art. 2.º Cualquiera acuerdo adoptado por la Mancomunidad que implique modificación del Estatuto adjunto, que se aprueba, además de ser ratificado por las Diputaciones, será sometido al Gobierno á los efectos procedentes de su aprobación.

Art. 3.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones que fuesen necesarias para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

ESTATUTO APROBADO POR EL REAL DECRETO ANTERIOR

Artículo 1.º Las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, accediéndose al Real decreto de 18 de Diciembre de 1913, se unen indistintamente para constituir la Mancomunidad catalana, que se regirá por las disposiciones del presente Estatuto y los acuerdos que tomen la Asamblea y el Consejo dentro del círculo de sus atribuciones.

Art. 2.º Serán de competencia de la Mancomunidad todos los servicios y todas las funciones que la legislación provincial vigente permite establecer y ejercitar á las Diputaciones provinciales, y que las Diputaciones mancomunadas no hayan establecido ó utilizado hasta el presente.

Asimismo serán de competencia de la Mancomunidad y son, por tanto, traspasados á la misma, los siguientes servicios de las Diputaciones mancomunadas:

1.º Construcción de carreteras de los actuales planes provinciales, y de los caminos vecinales de los diferentes planes provinciales que vayan á integrar el plan que formule la Mancomunidad por acuerdo de la misma.

2.º Conservación de carreteras provinciales construidas y que en lo sucesivo se construyan. La Mancomunidad se irá encargando de su conservación á medida que se extingan los contratos que rijen al constituir la Mancomunidad, á partir de la fecha que los organismos correspondientes de la Mancomunidad señalen.

3.º Conservación de los caminos vecinales construidos ó que en lo sucesivo construyan las Diputaciones y cuya conservación corra á cargo de las mismas.

4.º Hospitalización de los dementes pobres, respetando los contratos existentes ó indemnizando los intereses creados en el caso de que los lesionase una nueva organización de este servicio.

5.º También corresponderán á la Mancomunidad los derechos y ventajas que la legislación, actualmente y en lo sucesivo, atribuya á las Diputaciones, en lo referente á la concesión, construcción y explotación de ferrocarriles.

6.º Los servicios que con posterioridad á la constitución de la Mancomunidad acuerden traspasar á ésta una ó más Diputaciones y sean aceptadas por la Junta general de la misma. Estos acuerdos de la Junta, como todos los que impliquen modificación del presente Estatuto, han de ser ratificados por las Diputaciones.

Art. 3.º La Mancomunidad nutrirá su presupuesto de ingresos con los recursos y arbitrios que autoriza el Real decreto de 18 de Diciembre de 1913 y de un modo especial con los siguientes:

1.º Donativos de las Diputaciones mancomunadas.

2.º Las cantidades que actualmente satisfarán las Diputaciones mancomunadas iguales á las sumas consignadas por cada Diputación en los Presupuestos del año anterior al acuerdo de traspaso con destino á los servicios traspasados á la Mancomunidad.

3.º El tanto por ciento que la Asamblea establezca anualmente, sobre las cuotas que los Municipios pagan al Tesoro por consumos y contribuciones directas, que las Diputaciones mancomunadas no tengan necesidad de imponer ó utilizar para cubrir las atenciones de sus presupuestos. La Mancomunidad podrá cobrarlo directamente utilizando los mismos recursos legales de que disponen las Diputaciones.

4.º Recargos, impuestos y arbitrios que el Gobierno autorice y empréstitos que la Mancomunidad acuerde.

Art. 4.º La Mancomunidad estará representada por el Presidente y gobernada por una Junta ó Asamblea deliberante y un Consejo permanente.

Formarán parte de la Asamblea todos los Diputados provinciales de las provincias mancomunadas, cualquiera que sea el cargo que dentro de la respectiva Diputación desempeñen.

Presidirá la Asamblea de Mancomunidad el Diputado que la misma haya designado al constituirse. El Presidente de la Asamblea lo será asimismo del Consejo permanente.

El Presidente tendrá todas las atribuciones necesarias para dirigir los debates, fijar el orden de los mismos y garantizar la dignidad y los derechos de la Asamblea y de todos sus miembros. Asimismo la Asamblea elegirá cuatro Vicepresidentes y cuatro Diputados Secretarios al constituirse. Estos cargos se renovarán en la primera sesión que la Asamblea celebre después de cada renovación bienal de las Diputaciones.

Serán funciones de la Asamblea, que no podrá delegar en ningún caso, la aprobación de los presupuestos, de los empréstitos, de las transferencias de crédito, de las enajenaciones de bienes inmuebles, de la adquisición de inmuebles cuando no sea para ejecución de obras públicas y de acuerdos de otra índole de la Asamblea, de las cuentas de liquidación de los presupuestos, de los planes generales de obras públicas, así como de la creación y supresión de establecimientos de beneficencia y enseñanza.

La Asamblea se reunirá dos veces al año: en el mes de Mayo y en el mes de Noviembre. Las sesiones se celebrarán en días sucesivos, no festivos, á la hora y en el lugar previamente señalados en la convocatoria, cualquiera que sea el número de Diputados asistentes.

Se abonarán á los Diputados los gastos de viaje para asistir á las sesiones de la Asamblea.

En cualquier otro tiempo la Asamblea podrá reunirse en sesión extraordinaria, por acuerdo del Consejo ó á petición de la tercera parte de los Diputados. Habrá de convocarla el Consejo con quince días al menos de anticipación. Podrá tomar acuerdos cualquiera que sea el número de asistentes, y no podrá tratar más que de los objetos de carácter extraordinario que consten concretamente expresados en la convocatoria.

El Consejo permanente estará formado por el Presidente de la Asamblea y por ocho Vocales designados por ésta en votación, en la cual cada Diputado podrá votar cinco nombres, resultando elegidos en primer término el Diputado de cada provincia que haya obtenido mayor número de votos en relación con los otros Diputados de la misma provincia, y después, indistintamente, el Diputado ó los Diputados que hayan obtenido mayor votación.

Al constituirse por primera vez el Consejo se compondrán elegidos los dos Diputados de cada provincia que hayan obtenido mayor número de votos.

Cuando haya dos ó más vacantes en el Consejo se reunirá Asamblea extraordinaria para proveerlas. En todo caso, siempre que deba proveerse más de una vacante, la provisión se hará en la forma siguiente: Si las vacantes son más de cuatro podrá cada Diputado dar válidamente su voto tan sólo á dos candidatos; menos que el número de dichas vacantes, y si fuesen cuatro ó menos de cuatro, á tantos

condados como vacantes, menos uno. Corresponderá al Consejo permanente: hacer cumplir los acuerdos tomados por la Asamblea dentro de su competencia; regir, ordenar y vigilar la aplicación de los presupuestos; dirigir y reglamentar la ejecución y funcionamiento de todos los servicios de la Mancomunidad; formular los proyectos de presupuestos ordinarios y extraordinarios; los planes generales de obras y todos los demás proyectos de acuerdo sobre los cuales haya de deliberar la Asamblea; formular el Reglamento que ha de regir su funcionamiento y el de las oficinas y servicios á sus órdenes. El Consejo podrá adjuntarse temporalmente, sea para ponerlas al frente de los principales grupos de servicios, sea para constituir Juntas y Comisiones asesoras, personas de señalada competencia para las funciones de que se trata, sean ó no miembros de la Asamblea.

Los acuerdos del Consejo son ejecutivos. El Presidente y los elegidos para formar el Consejo lo serán por cuatro años, cesando antes de este término si al acabar el mandato el Diputado provincial no han sido reelegidos en la renovación bienal correspondiente. Por excepción, el primer Consejo que se nombre terminará sus funciones en el mes de Mayo de 1917, al reunirse la Asamblea. Estos cargos serán retribuidos.

El Presidente, aparte de las funciones y derechos que como miembro del Consejo le correspondan, tendrá la representación del Consejo y de la Asamblea, y, por lo tanto, de la Mancomunidad en todos los actos y contratos; comunicará y ejecutará los acuerdos del Consejo; ejercerá la ordenación de pagos y convocará y presidirá las sesiones del Consejo y de la Asamblea.

Art. 5.º Para separarse de la Mancomunidad una provincia, será preciso que lo acuerde la Diputación correspondiente en dos sesiones extraordinarias convocadas con este exclusivo objeto, con un intervalo de un año de una á otra y celebrada la segunda después de una renovación bienal de las Diputaciones. Este acuerdo deberá ser aprobado por el Consejo de Ministros mientras la Mancomunidad sólo rija servicios de las Diputaciones; cuando rija servicios delegados por el Estado, será necesaria la aprobación de las Cortes.

La provincia que se separe quedará, no obstante, obligada á contribuir hasta su amortización al servicio de intereses y amortización de los demás empréstitos y deudas existentes al efectuarse la separación y en la proporción misma con que contribuiría á nutrir el presupuesto de la Mancomunidad durante el último año en que haya formado parte de ella, conservando la Mancomunidad, hasta que esta condición quede totalmente cumplida, las mismas facultades para hacer efectiva esta obligación que tendría si la referida provincia continuase formando parte de la Mancomunidad.

Disposición transitoria.

A fin de que al constituirse la mancomunidad disponga ya de una cantidad para atender á los primeros gastos de su funcionamiento á base de la cual pueda formar su primer presupuesto, las Diputaciones mancomunadas votarán dentro de los quince días siguientes á la aprobación de este Estatuto, un donativo proporcionado á los medios de que cada Diputación disponga.

Comunicado dicho Estatuto á las Diputaciones interesadas, han ratificado la

aprobación de aqué: el día 13, las de Barcelona y Tarragona; el día 14, la de Gerona, y el día 15, la de Lérida.

Lo que, á tenor del Real decreto de 18 de Diciembre último, tengo la honra de comunicar á V. E. para que pueda servirse someter el indicado Estatuto á la aprobación del Gobierno de su digna presidencia.

Aprobado por Real decreto de 26 de Marzo de 1914.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

En atención á los relevantes servicios prestados á la cultura general por M. Paul Hervieu; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio á veinticinco de Marzo de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Francisco Bergamín García.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Imo. Sr.: Vista la instancia de D. Antonio Olorato y otros seis opositores aprobados sin plaza en las oposiciones á Notarías determinadas del Colegio de Sevilla, en solicitud de que se les conceda el derecho de ser nombrados para cubrir las primeras vacantes de tercera categoría que ocurran en los diversos territorios notariales de la nación y que hayan de proveerse en el turno de oposición directa; y

Considerando que las disposiciones legales que regulan la provisión de Notarías vacantes por el turno de oposición directa y libre no autorizan ni consenten se acceda á lo solicitado, ó sea á ampliar el derecho de los opositores aprobados sin plaza á ocupar las vacantes correspondientes á dicho turno que sucesivamente vayan ocurriendo hasta la completa extinción de los mismos, porque con ello se quebranta el sentido que inspiró aquellas disposiciones, y se desnaturalizaría el sistema de proveer las Notarías de tercera clase por oposición directa y libre en cada caso concreto, creándose como un Cuerpo de aspirantes que impediría nuevas oposiciones en un largo período de tiempo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1914.

MARQUES DEL VADILLO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado,

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Imo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesoras especiales de Francés de las Escuelas de adultos de Madrid y Barcelona á las siguientes opositoras:

Para plazas de Madrid:

- D.ª María Alina Brzezicki y Mantecola,
- Antonia Josefa Brzezicki y Mantecola,
- María Domesy Gouret,
- Patrocino Cano Fernández,
- María Mexia Béchet,
- Alice Coelho Pestana; y
- María Sabina García Tapia.

Para plazas de Barcelona:

- D.ª Carmen Borrell Balme,
- Teresa Koelher Lucas,
- Melanie Casassus Lautier,
- Busvaventura Artigal Yasif,
- Matilde de Miguel Reina,
- Carmen Montaner Serra; y
- María Teimo.

Todas ellas con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que percibirán por mensualidades, distribuidas en los meses que dure el servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1914.

BERGAMIN.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Imo. Sr.: A propuesta de la Junta de ampliación de estudios é investigaciones científicas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á D. Ramón Luis Huerta Naves, Maestro de la Escuela de Santa Leocadia, número 1, agregada al Instituto de Jovellanos, de Gijón, para que con la consideración de pensionado que previene el artículo 37 del Reglamento de dicha Junta, pueda ampliar sus estudios durante nueve meses, asistiendo á los cursos de la Facultad Internacional de Pedagogía de Bruselas, debiendo percibir el sueldo que como tal Maestro le corresponde y dejar atendido el servicio de la enseñanza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1914.

BERGAMIN.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Imo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido en 6 de los corrientes por el Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que las Cátedras que solamente

en la Universidad de Madrid tienen Cate- drático titular y en las demás Universi- dades están acumuladas á Profesores de otras asignaturas, sean consideradas como únicas para los efectos de su provisión, que se regulará por lo dispuesto en el ar- tículo 15 del Real decreto de 30 de Di- ciembre de 1912.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar- de á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha te- nido á bien disponer que se adquiriera con destino al Museo de Arte Moderno el cua- dro de D. Juan José Gárate y Clavero, titulado «Copia alusiva», premiado con segunda medalla en la Exposición Nacio- nal de Bellas Artes de 1904, y favorable- mente informado por la Academia de Bellas Artes de San Fernando, abonán- dose á dicho interesado, con cargo al ca- pítulo 14, artículo 2.º, concepto «Adqui- sición de obras de arte» del presupuesto vigente, y una vez entregada la obra en el referido Museo, la cantidad de 1.000 pe- setas, á reserva de continuar el expedien- te reglamentario incoado para el abono, cuando sea procedente, de las 2.000 pese- tas restantes que completan las 3.000 en que la obra se halla justipreciada.

De Real orden lo digo á V. I. para su

conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 30 de Di- ciembre de 1912, que estableció reglas ge- nerales para la provisión de Cátedras en Universidades, Institutos y otros centros docentes, ha invalidado en gran parte los cuadros de analogías, que ya no tienen aplicación en los concursos para Cátedras del período de Licenciatura. Por otra par- te, la modificación del programa de va- rias Facultades y la creación de asigna- turas nuevas en el Doctorado de algunas, hacen también imposible la aplicación de aquellos cuadros y exigen su reforma.

Por último, la publicación del Real de- creto del 6 del corriente, singularmente en su artículo 3.º, acrecienta la necesidad de concertar en este punto la legislación, finalidad que en varios casos puede lo- grarse con un sencillo acomodo, que al no poder romper fundamenta- lmente las bases de analogías en lo que éstas deben subsistir, no impone un nue- vo estudio y dictamen acerca de ellas. Así ocurre en lo relativo á las analogías de la Facultad de Derecho.

Por lo cual,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Quedan suprimidos los grupos 1.º al 17 de analogías que establece la Real orden de 21 de Mayo de 1902, por ser inútil su aplicación en el régimen de pro- visión de Cátedras vigente.

2.º De conformidad con el artículo 3.º del Real decreto de 6 del corriente, las asignaturas de estudios superiores de Da- recho penal y Antropología criminal, Fi- losofía del Derecho, Historia del Derecho internacional y Derecho municipal com- parado, tendrán como únicas análogas en el período de Licenciatura, respectiva- mente, las de Derecho penal, Derecho na- tural, Derecho internacional público y Derecho internacional privado, y Dere- cho político y Derecho administrativo.

3.º De conformidad con el mismo ar- tículo citado, la Cátedra de Legislación comparada tendrá analogías con las si- guientes del período de la Licenciatura y en este mismo orden de preferencia: His- toria general del Derecho español, Dere- cho Romano y Derecho civil.

4.º La asignatura de Literatura jurídi- ca continuará teniendo por única análoga la de Historia general del Derecho espa- ñol.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

RELACION de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra, para los cargos que á continuación se expresan.

NOMBRES	CLASE	DESTINOS QUE SE LES CONFIERE	SUELDO ANUAL — Pesetas.
D. Jacinto González Alonso	Sargento	Administrador de Loterías de primera clase, número 3, de Bilbao (Vizcaya)	Premia.
Francisco Valiente Lacámara	Idem	Idem id. de id. id. número 2, de Reus (Tarragona)	Idem.
Carlos Melgar Castillo	Idem	Idem id. de id. id. de Puente-Jenil (Córdoba)	Idem.
Alfonso García Santiago	Idem	Idem id. de id. id. de Aranjuez (Madrid)	Idem.
Estanislao Rodríguez	Idem	Idem id. de segunda id. de Llanes (Oviedo)	Idem.
Tomás Palacio Arnaldo	Idem	Idem id. de id. id. de Barbastro (Huesca)	Idem.
Manuel Moya Ortuño	Idem	Idem id. de id. id. de Torreveja (Alicante)	Idem.
Juan Estepa de Marco	Cabo	Idem id. de primera id. de Sagunto (Valencia)	Idem.
Abelardo Moreno González	Idem	Idem id. de id. id. de Almedralejo (Badajoz)	Idem.
Miguel Rojo Zarzosa	Idem	Idem id. de segunda id. de Medina del Campo (Valla- dolid)	Idem.
Trinidad Company Márquez	Idem	Idem id. de id. id. de Gérgal (Almería)	Idem.
Andrés Gañete Cardanca	Soldado	Idem id. de id. id. de Estrada (Pontevedra)	Idem.

Madrid, 24 de Marzo de 1914.—El Subsecretario, Ordóñez.

Dirección General de Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo talarario, expedido por la Caja Central de Depósitos en 10 de Febrero del año actual, correspondiente al constituido con los números 414.595 de entrada y 18.506 de registro, por D. Tomás Bretón, Director del Real Conservatorio de Música y Declamación, en virtud de Real orden de 13 de Enero último, del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, de la propiedad de D. Francisco Fermín Fernández Ortiz, y á disposición del mismo Ministerio, para entregar á dicho interesado D. Francisco, natural de Baena (Córdoba), de dieciocho años, para cuando cumpla la mayor edad á la emancipación de la patria potestad, por las tres cuartas partes del premio extraordinario «Sarasate», en el curso de 1911-12, de la clase de viola; en sustitución del depósito número 63.422 de registro, constituido en 19 de Enero de 1912, importante 3 000 pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halle dicho resguardo, que lo presente en esta Dirección General; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño; quedando el expresado resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 23 de Marzo de 1914.—El Director general, Eduardo Ródenas.

P—1383

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las dos á las cinco de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan

Día 1.º de Abril de 1914.

Montepío Militar, de la N á la R. Montepío Civil, de la A á la C. Sargentos. Plana Mayor de Tropa. Cabos. Cebantes. Remuneratorios. Secuestros.

Día 2.

Montepío Militar de la S á la Z. Montepío Civil, de la D á la G. Soldados.

Día 3.

Montepío Militar, de la A á la O. Montepío Civil, de la H á la M. Coronales. Tenientes Coronales. Comandantes.

Día 4.

Montepío Militar, de la D á la G. Montepío Civil, de la N á la Z. Plana Mayor de Jefes. Capitanes.

Día 5.

Cruces (de diez á doce de la mañana).

Día 6.

Montepío Militar, de la H á la M. Juñados. Tenientes. Marina.

Días 7 y 8.

Altas. Extranjero. Supervivencias. Todas las nóminas.

Día 11.

Retenciones.

OBSERVACIONES

1.º No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al pagador las nominillas ó papeletas de cobro;

2.º Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 13 del actual en adelante;

3.º No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente del apoderante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos;

4.º Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto;

5.º Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino tam-

bién la provincia á que éste corresponda;

6.º Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan;

7.º Para el pago de retenciones, se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista.

Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria.

Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que presten sobre sueldos y pensiones autorizados por sus Estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas á su favor, que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 26 de Marzo de 1914.—El Director general, Carlos Vergara.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Sección de Correos.—Personal.

RELACIÓN de los individuos que han sido nombrados, con fecha 23 del actual, para los destinos que se expresan, en virtud de propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra en 7 de Febrero último.

NOMBRES	CARGOS	PROVINCIAS
Cosme Sáez Muñoz.....	Cartero de Casas del Puerto de Vilatoro.....	Avila.
Juan Mata González.....	Peatón de Barcarrota á Salvatierra.	Badajoz.
Juan Rivas López.....	Cartero de Don Alvaro.....	Idem.
Juan J. García Morant.....	Idem de Vilatoro.....	Barcelona.
Pedro Miera Tobalina.....	Peatón de Medina á Oteo de Lasa.	Burgos.
Niceto Collado Recreo.....	Ordenanza de 2.º en Cuenca.....	Cuenca.
Roberto Vianza Alvarez.....	Idem.....	Idem.
Bias Castillejo Gómez.....	Peatón de Brihuega á Valdereboyo.	Guadalajara.
Tiburcio Zarezaga Ruiz.....	Cartero de Romanones.....	Idem.
José San Martín Costa.....	Peatón de Plasencia á Mortinosa.	Huesca.
Faustino Blanco Fernández.....	Idem de Trabadelo á Barjas.....	León.
Pedro Soto Billo.....	Idem de Valcarlos á Balboa.....	Idem.
Pedro Esteve Res.....	Cartero de Sarroca.....	Lérida.
Francisco Martínez Hernández....	Idem de Ricadromo.....	Lugo.
Francisco Saldaña Caparrós.....	Idem de Valdelecha.....	Madrid.
Matías Cuesta Alegre.....	Idem de Bobadilla.....	Málaga.
Lorenzo Castillo Provencio.....	Peatón de Alhama á la estación...	Murcia.
Leandro Caballero Escudero.....	Idem de Llanes á la estación.....	Oviedo.
León Donador Antonays.....	Cartero de Orsedada.....	Idem.
Juan Menéndez Mira.....	Idem de Arcones.....	Segovia.
Joaquín Manso Muñoz.....	Peatón de Alcaudete á Espinosa del Rey.....	Toledo.
Máximo Molero Aguado.....	Idem de Yébenes á Consuegra....	Idem.
Serafín Arias González.....	Cartero de Tiedra.....	Valladolid.
Esteban León Ramos.....	Idem de Ermúa.....	Vizcaya.
Emilio Ibarrola Alduán.....	Ordenanza de 2.º en Bilbao.....	Idem.
Domingo Lucas Fuentes.....	Idem.....	Idem.
Vicente Gil Pérez.....	Cartero de Salicán.....	Zaragoza.

Madrid, 24 de Marzo de 1914.—El Director general, Ortúño.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Tribunal calificador, S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto de-

clarar desierta una plaza de Auxiliar numerario del segundo grupo de la Sección de Naturales de la Facultad de Ciencias de esta Universidad, la que deberá anunciarse de nuevo á oposición en el tiempo y forma que determina el Reglamento de 8 de Abril de 1910 y las demás disposiciones vigentes.

De Real orden, comunicada por el se-

por Ministro, lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

Señor Rector de la Universidad Central.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Vicente Asensio López, reclamando contra su exclusión de la lista de aspirantes admitidos para tomar parte en las oposiciones á la Cátedra de Mecánica general y Mecánica aplicada de la Escuela Industrial de Béjar, que fué acordada por no haber acompañado el interesado el certificado de penales, y teniendo en cuenta las razones en que funda su petición, á la que acompaña dicho certificado.

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se admita al citado Sr. Asensio á las mencionadas oposiciones.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1914.—El Subsecretario, J. Silvela.

Señor Presidente del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Mecánica general y aplicada de la Escuela Industrial de Béjar.

De conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública en el expediente tramitado á tenor de lo preceptuado en la Real orden de 31 de Julio de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien trasladar á D. Vicente Pallarés é Iranzo á la plaza de Auxiliar numerario del quinto grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, con la gratificación anual de 1.000 pesetas, quedando, por tanto, vacante la de Auxiliar numerario del séptimo grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Esta Real Academia celebrará Junta pública el domingo 29 del corriente mes, á las tres y media de la tarde, en su domicilio, plaza de la Villa, 2, para dar posesión de plaza de número en la Medalla 14, al Académico electo Sr. D. Miguel Asín Palacios, quien leerá su discurso de ingreso, cuyo tema es: «Abenmasarra y su escuela. Orígenes de la filosofía hispano musulmana», contestándole en nombre del Cuerpo el Excmo. Sr. D. Eduardo Sanz y Escartín, Académico de número.

Madrid, 25 de Marzo de 1914.—El Académico-Secretario perpetuo, Eduardo Sanz y Escartín.

Escuela Central de Ingenieros Industriales.

EXÁMENES DE INGRESO

Convocatoria.

Los exámenes de ingreso en esta Escuela se verificarán en dos épocas, la primera en el mes de Mayo y la segunda en el de Septiembre del año actual.

Los aspirantes deberán solicitarlo del señor Director durante los días hábiles

del 1.º al 20, inclusive, del mes de Abril próximo, para los exámenes de Mayo, y del 15 al 31, también inclusive, de Agosto, para los de Septiembre.

La matrícula estará abierta en la Secretaría de la Escuela todos los días lectivos, de diez á doce; la que se haga en el mes de Abril no tendrá validez para los exámenes de Septiembre.

En la solicitud, cuyo impreso se facilitará en la Secretaría, expresará el interesado su naturaleza, edad, vecindad, domicilio en Madrid y asignaturas en que desea matricularse; á la misma acompañará la cédula personal del actual ejercicio y la certificación del acta de inscripción de su nacimiento en el Registro civil (ó de bautismo en los casos previstos por la ley), cuyo documento, si está expedido dentro del territorio de la Audiencia de Madrid, deberá ser legitimado por un Notario público; en otro caso, será legalizado.

La matrícula hecha sin la presentación de los documentos expresados, será condicional y á reserva de presentarlos dentro del plazo que se le conceda, que no excederá del que medie hasta dar principio á los exámenes, y transcurrido éste sin efectuarlo, se declarará nula.

Los exámenes se verificarán ante los Tribunales que se constituyan en esta Escuela, y recaerán sobre las asignaturas siguientes:

- Aritmética y Álgebra.
- Geometría y Trigonometría.
- Nociones de Física y de Geología.
- Dibujo de ardo.
- Dibujo lineal y lavado.
- Idioma francés.
- Idioma inglés ó alemán.

Dichas asignaturas han de ser aprobadas precisamente ante los Tribunales de esta Escuela ó de las de igual clase de Barcelona y Bilbao, verificándose los exámenes con estricta sujeción á las prescripciones del artículo 59 del Reglamento de esta Escuela, aprobado por Real decreto de 6 de Agosto de 1907.

Los aspirantes abonarán 15 pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de examen, y 2,50 pesetas en metálico por derechos de inscripción, sea cualquiera el número de asignaturas en que se matricule.

Madrid, 16 de Marzo de 1914.—El Director, Emilio Colomina.

Curso académico de 1913 á 1914.

ENSEÑANZA NO OFICIAL

Convocatoria.

La matrícula de alumnos no oficiales para el presente curso estará abierta todos los días lectivos desde el 1.º al 15 de Abril próximo, y desde el 15 al 31 de Agosto, todos inclusive, y hora de las diez á las doce, en la Secretaría de esta Escuela, la que se haga en Abril da derecho á los exámenes ordinarios y extraordinarios, la que se haga en Agosto sólo á los últimos.

Las instancias se extenderán en los impresos facilitados al efecto, y en ellas el alumno, bajo su firma, expresará con claridad y exactitud su nombre, apellidos paterno y materno, naturaleza, edad, vecindad, domicilio en Madrid, número, clase y fecha de la cédula personal corriente y asignatura ó asignaturas en que desea matricularse.

Para conceder la matrícula que se solicita es de absoluta necesidad que el alumno haya obtenido en una Escuela Superior de Industrias, y con arreglo á

los planes de estudio que se expresan en el artículo 24 del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910, el título de Perito en las diversas especialidades; que haya verificado el ingreso en esta Escuela ó similares de Barcelona y Bilbao, con arreglo á los Cuadernos aprobados por Real decreto de 27 de Junio de 1902, ampliado por el de 6 de Agosto de 1907, y aprobación de las asignaturas del Bachillerato, Lengua castellana, Geografía general y de Europa, Geografía especial de España, Historia de España ó Historia universal, aprobadas en un Instituto general y técnico, ó con la misma extensión en otro Establecimiento del Estado, ó que tenga aprobadas en las expresadas Escuelas las asignaturas que según el plan de estudios vigente correspondan al grupo anterior de las en que el alumno desea matricularse.

Todas estas circunstancias deberán justificarse, si ya no lo estuvieren, con la certificación del acta de inscripción de nacimiento en el Registro Civil ó de bautismo en los casos previstos por las leyes, debidamente legitimada por Notario público si ha sido expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid, ó legalizada en los demás casos, con el respectivo título de Perito ó testimonio notarial del mismo, y con la certificación académica oficial de estudios cuando desee justificar la aprobación de asignaturas del período de ingreso, de la carrera ó del Bachillerato.

Para ser examinado de asignaturas del primer año es condición indispensable tener aprobadas todas las de ingreso ó ser Perito, y para las del segundo y siguientes haber aprobado las del año anterior.

No se admitirá matrícula alguna sin que el alumno acredite estar vacunado ó revacunado dentro de los últimos cinco años.

Los exámenes se verificarán á continuación de los de la enseñanza oficial.

Madrid, 16 de Marzo de 1914.—El Director, Emilio Colomina.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Excmo. Sr.: Vista la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por la Sociedad Tranvía del Este de Madrid, en solicitud de concesión de un tranvía eléctrico desde la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos (Moncloa) hasta el Campo del Country Club (Monte del Pardo);

Esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la misma provincia la petición indicada para que puedan presentarse otras con objeto de mejorarla, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid, 24 de Marzo de 1914.—El Director general, A. Calderón.